



ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N° 14.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL AVANCE DEL ESTUDIO DE ORDENACIÓN RELATIVO AL ÁMBITO SUNC-O-CA.27 “CORTIJO JURADO” DEL PGOU-2011, PROMOVIDO POR SUBA PROYECTOS COMPARTIDOS S.L, (EXPEDIENTE N° PL 44/2022).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 28 de julio de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

“Resulta que, con fecha 27 de julio de 2023, ha sido emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento del Departamento de Planeamiento y Gestión informe jurídico-propuesta sobre Estudio de Ordenación en el ámbito del SUNC-O-CA.27 “Cortijo Jurado” del PGOU-2011, en base a los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente informe jurídico municipal sobre propuesta de aprobación de Avance del Estudio de Ordenación del SUNC-O-CA.27 “Cortijo Jurado” del PGOU-2011, conforme a los antecedentes y fundamentos jurídicos siguientes:

Objeto:

El Avance presentado tiene por objeto realizar los actos preparatorios precisos para la redacción de un Estudio de Ordenación cuyo objeto es modificar alguna de las determinaciones de la Ficha del SUNC-O-CA.27 “Cortijo Jurado” del PGOU-2011 a fin de poder implantar también usos empresariales y no exclusivamente hoteleros.

Antecedentes de hecho:

En relación con el presente expediente, deben ser tenidos en cuenta, previamente, otros tramitados por esta Administración municipal con relación a la parcela que nos ocupa:

-Expediente PP 83/2001: relativo a la tramitación de una modificación de elementos del PGOU-1997, a fin de modificar la categoría de Suelo No Urbanizable Agrícola de Regadío del ámbito que nos ocupa, a Suelo No Urbanizable Común. Dicha modificación fue aprobada definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras públicas y Urbanismo de la Junta de Andalucía de 9 de octubre de 2002 (BOJA de 7 de noviembre de 2002).

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/08/2023 11:26:07
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	1/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



-Expediente PP 55/2002: relativo a la tramitación del Convenio Urbanístico suscrito el **21 de junio de 2002** entre esta Gerencia y la mercantil Mirador de Campanillas S.A., con la finalidad de acordar la implantación de un uso hotelero, mediante la correspondiente declaración de utilidad pública e interés social de dicho uso en suelo no urbanizable, y la asunción de una serie de obligaciones por parte del promotor de la actuación. Dicho Convenio fue ratificado por acuerdo plenario de **4 de febrero de 2003** (BOP nº 23 de 4 de febrero de 2003).

-Expediente PP 75/2001: relativo a la tramitación de declaración de utilidad pública e interés social de un proyecto para la construcción de un Complejo Hotelero en el Cortijo Jurado, tramitado conforme a lo previsto regla 2ª del artículo 16.3 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aplicable en virtud del artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen del suelo y ordenación urbana y en el artículo 9.1.23.2 del PGOU-1997. Con fecha **31 de enero de 2003**, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acordó dicha declaración (BOP nº 133 de 14 de julio de 2003).

-Expediente PP 76/2001: relativo a la tramitación de un Plan Especial en Suelo No Urbanizable, exigido por los artículos 9.1.20 a 9.1.23 del PGOU-1997. Dicho Plan Especial fue aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha **31 de enero de 2003** (BOP nº 47 de 11 de marzo de 2003).

-Expediente OM 191/2003: relativo a la tramitación de licencia de segregación y licencia de obras para la construcción de un complejo hotelero en Carretera de Campanillas "Cortijo Jurado", concedidas a Mirador de Campanillas S.A, mediante acuerdo del Consejo de Administración de esta Gerencia de **19 de mayo de 2003**. Dicha licencia quedó condicionada a la presentación de garantías por importe de 480.809,68 € que garantizase el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio Urbanístico antes citado.

-Expediente IU 1773/06: en este expediente consta informe del Servicio de Urbanización del Departamento de Planeamiento y Gestión de **8 de noviembre de 2006** en el que se indica, en respuesta a una solicitud del Servicio de Patrimonio Municipal sobre devolución de las garantías antes referida, que podrán devolverse siempre y cuando se haya redactado y aprobado el proyecto básico y de ejecución para la construcción de un pabellón cultural en el núcleo de Santa Rosalía.

-Expediente Aval 334/04: en el mismo consta Resolución de fecha 19 de enero de 2007, por la que se dispuso acceder a la devolución de la garantía presentada en su día.

-Expediente PP 50/04: El PGOU vigente fue aprobado definitivamente, de manera parcial, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de **21 de enero de 2011** y tras la verificación de la Dirección General de Urbanismo de la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, tal y como se recoge en su Resolución de 28 de julio de 2011, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-

-2-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:26:07
Observaciones		Firmado	11/08/2023 11:21:14
Url De Verificación	Página		2/16
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011; en dicho instrumento aparece clasificado el suelo objeto del presente informe como suelo urbano no consolidado SUNC-O-CA.27 "Cortijo Jurado" destinado a uso hotelero.

Indicado estos antecedentes a continuación destacamos los que obran en el presente expediente:

-Con fecha **19 de octubre de 2022**, por D. Angel Asenjo Díaz actuando en representación de Suba Proyectos Compartidos, S.L., presenta escrito al que adjunta un Avance de la innovación-modificación del PGOU con relación al citado ámbito SUNC-O-CA.27 "Cortijo Jurado", con la finalidad de que el uso exclusivo hotelero previsto en la Ficha, sea cambiado para asignarle el uso productivo/empresarial (terciario de oficina/productivo 5) y sus compatibles y alternativos.

-El **2 de diciembre de 2022**, se emite informe por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión en el que, analizada la documentación presentada, se propone requerir al interesado la subsanación de determinados aspectos, así como solicitar informe del Servicio de Valoraciones del Departamento de Actuaciones Urbanísticas sobre si el cambio de uso implica un incremento del aprovechamiento urbanístico.

-Requerido el interesado, con fecha **22 de diciembre de 2022** se presenta nueva documentación técnica por parte del promotor.

-A la vista de la citada documentación, el **22 de febrero de 2023** se emite nuevo informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en el que se propone requerir nuevamente al interesado para que subsane determinados aspectos.

-El **31 de marzo de 2023** se presenta nuevo documento de Avance de fecha Marzo 2023 y, el **23 de mayo de 2023** también aporta el interesado Documento Ambiental Estratégico.

-Con fecha **29 de mayo de 2023** se ha emitido un último informe técnico por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en el que se propone la aprobación del Avance.

-El **7 de junio de 2023**, se emite informe por parte del Negociado de Topografía y Cartografía de este Departamento. Dicho informe será notificado al promotor para que sea tenido en cuenta en la redacción del documento que se presente para aprobación inicial.

-Finalmente consta en el expediente, informe de la Sección de Valoraciones del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de fecha **8 de junio de 2023**, en el que se indica que el cambio de uso propuesto no implica incremento del aprovechamiento.

-Añadir que, según Certificaciones Catastrales Descriptiva y Gráficas de las fincas de referencia 29900A022000130000PI y 29900A022000130001AO obtenidas el **7 de**

-3-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	11/08/2023 11:26:07 11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	3/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



julio de 2023 por esta Gerencia, éstas pertenecen a la mercantil Inmuebles Rentas y Servicios 2011 SL.

Fundamentos jurídicos

- Requisitos sustanciales o de fondo:

I.- En relación a la normativa urbanística de aplicación: la entrada en vigor el 23 de diciembre de 2021, de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), determina la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus determinaciones al presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda:

-En la Primera, se indica que todos los instrumentos de planificación territorial y de planeamiento general, así como los restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución que estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la ley, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su total cumplimiento o ejecución o su sustitución por algunos de los instrumentos de ordenación de esta ley.

-En la Segunda, señala el punto 3, que las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de la Ley. Así mismo, podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística y actuaciones urbanísticas en suelo urbano, aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66 de la Ley.

En consecuencia, la norma de referencia en cuanto a las determinaciones que ha de contener el Estudio de Ordenación, procedimiento de tramitación y régimen de competencia, es la nueva Ley andaluza. Por otro lado, con fecha 2 de diciembre de 2022, ha sido publicado en el BOJA nº 232 el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, cuya entrada en vigor se produjo el 23 de diciembre de 2020.

II.-Pues bien, a la vista de lo recogido en la nueva normativa de suelo y en los informes técnicos emitidos por este Departamento, el objeto de la actuación urbanística que se propone en la documentación presentada responde a lo que, conforme al artículo 27 de la LISTA, es una actuación de transformación urbanística de mejora urbana pues se propone el cambio del uso previsto en la Ficha del SUNC-O-CA.27 "Cortijo Jurado" del PGOU, de hotelero a productivo empresarial, si bien, manteniendo como compatible el uso hotelero, además de las compatibilidades y alternancias que establezca el PGOU para el nuevo uso. Dicha actuación se ordena mediante un Estudio de Ordenación pero, a su vez, implica una modificación de las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptiva del PGOU. En concreto establece la Ficha como objetivos, criterios y directrices vinculantes los siguientes:

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/08/2023 11:26:07
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	4/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



“Con la inclusión de este suelo como urbano no consolidado ordenado se pretende dar respuesta urbanística a las actuaciones que se están desarrollando y que están amparadas como actuación de utilidad pública e interés social en suelo clasificado como no urbanizable en el plan anterior, que mediante la tramitación de Plan Especial fue aprobado definitivamente el 31 de enero de 2003. Será necesaria la urbanización del ámbito para su cualificación como suelo urbano consolidado.

Las condiciones de ordenación son las siguientes: A) El uso exclusivo será el Hotelero; B) La parcela mínima será de 25.000 m²; C) La ocupación máxima de la edificación será del 24% de la parcela; D) El techo máximo edificable es de 19.098 m²; E) La separación a linderos públicos y privados será de 15 m; F) La altura máxima de la edificación será de 10,50 m. y el número máximo de plantas B+2; G) La tipología de la edificación es la basada en los parámetros definidores de la Ciudad Jardín (CJ); H) Cualquier actuación sobre la parcela, respetará la visión del edificio del Cortijo Jurado, como referente singular del paisaje de la zona.

Entre otras condiciones para la ejecución se acometerá la rehabilitación del edificio del Cortijo Jurado en razón de la protección Arquitectónica de grado 1 que el Catálogo de Edificaciones Protegidas le otorga.

Al ser un suelo afectado por la huella acústica del aeropuerto, no podrá calificarse ninguna parcela como residencial, equipamiento educativo o sanitario, dentro de la huella acústica.

Respecto del Dominio Público Hidráulico existe deslinde oficial del órgano competente del río Campanillas en la zona de fecha 30 de junio de 1994.

Será de aplicación el Convenio Urbanístico aprobado el 27 de septiembre de 2002.

Todas estas circunstancias incidirán en la determinación del procedimiento que debemos tramitar para la aprobación de la propuesta que nos ocupa, como más adelante veremos.

En cualquier caso, debemos poner de manifiesto en este punto lo indicado en el artículo 86 de la LISTA con relación a las innovaciones del planeamiento, ya que: la nueva ordenación deberá fundarse en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística (en igual sentido, el artículo 119 a) del RG). Además, todas las actuaciones territoriales y urbanísticas deben justificar que la ordenación propuesta está basada en el interés general y dimensionada en función de la demanda racionalmente previsible, cumpliendo con la función social del suelo, estableciendo las dotaciones y equipamientos que sean necesarios y tomando medidas para evitar la especulación (artículo 4.2 a) de la LISTA).

Concretamente y con relación a las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana, indican los artículos 27 de la LISTA y 47 del RG, que éstas deben: estar justificadas y motivadas en la mejora de la ciudad existente, su delimitación y

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	11/08/2023 11:26:07 11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	5/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



ordenación detallada debe ser conforme con las estrategias y directrices del planeamiento general vigente y con los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística de los artículos 79 y ss. del RG.

Dentro de esos criterios de sostenibilidad, indica el artículo 82.1 del RG, en relación a la reserva y estándares dotacionales, lo siguiente:

I. De conformidad con el artículo 61.2 de la Ley, la ordenación urbanística deberá dotar a la ciudad de espacios libres y zonas verdes y equipamientos comunitarios en proporción suficiente a la demanda de la ciudadanía y a las características del municipio. Los instrumentos que establezcan la ordenación urbanística detallada respetarán los criterios que, respecto a estándares y reservas dotacionales, establezcan los instrumentos de ordenación urbanística general y los Planes de Ordenación Urbana, propiciando una aplicación flexible de usos, conforme a lo regulado en el artículo 61.4 de la Ley. En todo caso, a las dotaciones les será de aplicación su normativa sectorial específica.

En igual sentido se pronuncia el artículo 61.4 de la LISTA al decir, que la ordenación detallada debe respetar los estándares y reservas dotacionales establecidos en los instrumentos de ordenación general.

Desde esta perspectiva, la Modificación del PGOU que propone el Avance del Estudio de Ordenación presentado debe fundamentarse en una mejora del bienestar de la población, en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y en una mejora de la ciudad existente, en definitiva, debe de encontrar su justificación en el interés general de la población. Por ello, aun cuando la propuesta contribuye a la recuperación de un edificio protegido, debe justificarse expresamente que no se produce merma de los estándares y reservas dotacionales previstas en el Plan General.

En conclusión: el documento técnico que se presente para su aprobación inicial deberá justificar adecuadamente que la nueva ordenación que se propone está fundamentada en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y que se respetan los estándares y reservas dotacionales ya establecidos en el PGOU vigente.

III.- Establece el artículo 84.2 de la LISTA que, la entrada en vigor de los instrumentos de ordenación determina, entre otros, el efecto de vincular los terrenos, los equipamientos, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación, y al régimen urbanístico que consecuentemente les sea de aplicación. El régimen urbanístico de este suelo conforme a la nueva norma andaluza y la legislación estatal del suelo, es el que le corresponden a las actuaciones de transformación urbanística de mejora urbana, por lo que serán deberes de los propietarios del suelo los establecidos en el artículo 28 de la LISTA, puesto en relación con el artículo 49 del Reglamento General, relativo a los deberes de la promociones de actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/08/2023 11:26:07
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	6/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



En consecuencia, el ámbito tendrá que costear y en su caso ejecutar a todas las obras de urbanización del mismo y las de conexión con las redes generales viarias y de infraestructuras y servicios técnicos, así como las obras de ampliación y refuerzo de dichas redes que sean necesarias en función de las dimensiones y características de esta actuación. Así mismo, deberán efectuarse las cesiones de suelo previstas en la normativa urbanística de aplicación.

Además como se indica en la Ficha del ámbito, “será de aplicación el Convenio Urbanístico aprobado el 27 de septiembre de 2002”. A tenor de lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, con relación a la transmisión de fincas y deberes urbanísticos, el nuevo propietario ha quedado subrogado en las obligaciones asumidas en su día por la entidad Mirador de Campanillas S.A., en el Convenio Urbanístico suscrito el 21 de junio de 2002 y que, al día de la fecha, no se han cumplido por depender de la ejecución material de la actuación, a saber:

-Incluir en el proyecto de obras que se presente un aula de cultura permanente cuyo uso podrá ser requerido, a través de la Junta Municipal de Distrito, por las diferentes asociaciones, colectivos, grupos municipales y la propia Junta de Distrito.

-Proyectar los jardines previstos como equipamiento colectivo de la población cercana.

Estas obligaciones urbanísticas, asumidas en su día en el Convenio suscrito, deberán constar en el Estudio de Ordenación que se someta a aprobación inicial con la indicación, de que antes de presentar declaración responsable para la ocupación de las edificaciones que se construyan se suscribirá un acuerdo entre la propiedad y la Junta de Distrito de Campanillas en el que se regule el uso del aula cultural permanente ejecutada. Además, en el supuesto de que conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, para materializar los contenidos previstos en el Estudio de Ordenación se precise de una actividad de gestión, ésta deberá preverse en el documento que se someta a aprobación inicial.

IV.- En relación al contenido del presente Avance han de ser tenidos en cuenta los informes técnicos emitidos por parte de este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística y por la Sección de Valoraciones del Departamento de Actuaciones Urbanísticas:

(1º.-) Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 29 de mayo de 2023 en el que, tras analizar la documentación presentada por el promotor del expediente, se propone:

“Por todo lo anteriormente expuesto se propone la aprobación del Avance de Estudio de Ordenación relativo al ámbito de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-O-CA.27, “Cortijo Jurado” del PGOU de Málaga, fechado en marzo 2023.

Dicho Avance se remitirá a la Consejería competente, junto con el Documento Ambiental Estratégico, para su Evaluación Ambiental.

-7-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	11/08/2023 11:26:07 11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	7/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



Para la posterior aprobación del Estudio de Ordenación quedará pendiente, además de la tramitación de informes sectoriales:

-Informe favorable del Negociado de Topografía sobre la base topográfica utilizada.

-Informe favorable del Servicio de Urbanización.

-Informe del Servicio de Valoraciones sobre el incremento de aprovechamiento urbanístico derivado del cambio de uso y, en función de ello, fijación de las obligaciones a satisfacer por el promotor.

-En cuanto a la ordenación: aclarar suficientemente la ubicación en planta y configuración de las pasarelas entre los distintos niveles de la actuación.

-En cuanto a las obligaciones del promotor: definir en el documento, en los términos que determinen los servicios jurídicos, el compromiso de cumplimiento de los puntos 6 y 7 del convenio, así como el resto de obligaciones urbanísticas.”

(2º.-) Informe del Negociado de Topografía y Cartografía de 7 de junio de 2023, que deberá ser remitido al interesado para que lo tenga en cuenta a la hora de elaborar el documento técnico que se someta a aprobación inicial.

(3ª.-) Informe de la Sección de Valoraciones del Departamento de Actuaciones Urbanísticas de fecha 8 de junio de 2023, en el que se indica que el cambio de uso propuesto no implica incremento del aprovechamiento.

- **Requisitos materiales o formales:**

I.-En cuanto al cauce procedimental que debemos seguir en la tramitación del presente expediente ya hemos dicho, que la actuación que se propone en el documento de Avance presentado, es una actuación de transformación urbanística de mejora urbana y, este tipo de actuaciones, se ordenará a través del correspondiente Estudio de Ordenación. Pero además la propuesta implica, una modificación de las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptivas del vigente PGOU-2011 al proponerse el cambio del uso previsto en la Ficha del SUNC-O-CA.27 “Cortijo Jurado”, de hotelero a productivo empresarial, si bien manteniendo como compatible el uso hotelero, además de las compatibilidades y alternancias que establezca el PGOU para el nuevo uso.

Respecto de las modificaciones del planeamiento vigente a la entrada en vigor de la LISTA, indica la Disposición Transitoria Segunda apartado 3 de la Ley, que éstas deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de la misma. No obstante, esta norma debe ser puesta en relación con el punto 1 de la la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General de la LISTA que dice:

“Disposición transitoria tercera. Modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento general vigentes.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	11/08/2023 11:26:07 11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	8/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



1. En suelo urbano consolidado, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa. Los instrumentos se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento y, en particular, a las siguientes:

a) Sus determinaciones habrán de respetar los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística que se establecen en el Título IV.

b) En cuanto a las reservas y estándares dotacionales correspondientes, serán los que resulten de aplicar los criterios del artículo 82.

...”

El cumplimiento de estas disposiciones ha sido comprobado por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de este Departamento, según consta en los distintos informes técnicos emitidos durante la tramitación del expediente. En consecuencia, la modificación del PGOU en el ámbito que nos ocupa se llevará a cabo a través de la tramitación del Estudio de Ordenación a que se refiere el Avance que se propone aprobar.

II.- Sentado lo anterior, el trámite procedimental que habrá de seguirse para la aprobación del presente Avance y su correspondiente Estudio de Ordenación es el recogido en los artículos 75 y siguientes de la LISTA, con el desarrollo contenido en los artículos 98 y siguientes del Reglamento General.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley y 101 del Reglamento, la Administración competente para la tramitación elaborará un Avance del instrumento de ordenación urbanística en el que se describa y justifique el objeto, ámbito de actuación, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las distintas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables. El Avance será preceptivo en los instrumentos de ordenación urbanística general y en los restantes instrumentos, cuando éstos deban someterse a evaluación ambiental estratégica. En este caso, el Avance tendrá la consideración de borrador del plan a los efectos del procedimiento ambiental correspondiente y se someterá a consulta pública.

En el expediente que nos ocupa, el 23 de mayo de 2023 se aportó documento ambiental estratégico para la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada, según lo previsto en el artículo 40.4 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) que indica: que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 2 (de entre los que se incluyen los instrumentos de ordenación urbanística general), conforme a la definición que de las mismas se establece en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En concreto la modificación debe de ser calificada como menor, cuando no implique variaciones fundamentales de las estrategias, directrices, propuestas y cronología previstas en el citado Plan General.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:26:07
Observaciones		Firmado	11/08/2023 11:21:14
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Página	9/16



III.- Establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que la iniciativa para proponer la ordenación de las actuaciones de transformación urbanística y las edificatorias podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos. En el Avance presentado no se justifica que la entidad Suba Proyectos Compartidos, S.L., sea la propietaria de las fincas del ámbito de planeamiento, ni tampoco se ha justificado que ostente derecho alguno que legitime la iniciativa; además según Certificaciones Catastrales Descriptiva y Gráficas de las fincas de referencia 29900A022000130000PI y 29900A022000130001AO obtenidas el 7 de julio de 2023 por esta Gerencia, éstas pertenecen a la mercantil Inmuebles Rentas y Servicios 2011 SL.

Es por ello que habida cuenta de lo indicado en el párrafo anterior y de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la propuesta de aprobación inicial del presente expediente deberá justificarse la legitimación de Suba Proyectos Compartidos, S.L., para actuar como interesado en el mismo. Así mismo y a la vista de lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley 39/2015, deberá acreditarse en debida forma la representación de D. Angel Asenjo Díaz y/o de Jorge Borrego Álvarez para actuar en nombre de la citada mercantil.

Además en el Estudio de Ordenación que se someta a aprobación inicial deberán constar las certificaciones registrales de las fincas incluidas en el ámbito de planeamiento que habrán de ser obtenidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.5 c) en relación con el 62, de la LISTA.

IV.- En cuanto a la Administración Pública competente para la tramitación del presente instrumento de ordenación, el artículo 3.4 de la LISTA indica, que la actividad urbanística es una función pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los Municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, se asignan específicamente a la Comunidad Autónoma; comprendiendo, entre otros, el siguiente contenido: la ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística definidos en esta ley. Además, añade el artículo 75.1 de la citada Ley, que corresponde a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, salvo las asignadas en el apartado 2 del indicado artículo a la Consejería competente en Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De esta forma, habida cuenta de lo establecido en el artículo 3.2 de los Estatutos de esta Gerencia, corresponde al Ayuntamiento de Málaga a través de sus órganos de gobierno adoptar resoluciones sobre actos preparatorios de la ordenación urbana tales como: suspensión cautelar del otorgamiento de licencias urbanísticas y

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/08/2023 11:26:07
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	10/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



aprobación de avances de planes; siendo, en este caso, potestad de la Junta de Gobierno Local la aprobación del Avance, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La aprobación inicial también corresponderá a la citada Junta de Gobierno en base a la competencia que le atribuye el mencionado artículo 127 en su apartado 1 d), y la definitiva al Excmo. Ayuntamiento Pleno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple, habida cuenta de lo previsto en el artículo 123 apartados nº 1.i) y nº 2 del mismo Texto legal.

V.- En cuanto al resto de Administraciones Públicas que han de intervenir en el presente procedimiento por razón de la materia y según exigen los artículos 77 y 78. 3 y 4 de la LISTA y artículos 99 y 105 y siguientes del Reglamento General:

- Aprobado el Avance, esta Administración Municipal deberá solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía en Málaga, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 de la GICA puesto en relación con el artículo 39, con remisión del Documento Ambiental Estratégico presentado el 23 de mayo de 2023.
- Así mismo y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, puesto en relación con el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía, previamente a la aprobación inicial del Estudio de Ordenación, habrá de someterse el Avance al trámite de consultas previas y cribado ante el órgano autonómico competente en materia de Salud, para conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse o no a evaluación de impacto en la salud. La solicitud de información se realizará, según modelo establecido en el Anexo IV de la citada norma, y deberá incluir una memoria resumen que contenga, al menos, información sobre los extremos relacionados en el apartado 3 del artículo 13. El órgano competente deberá comunicar a esta Administración su parecer en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de los documentos, debiéndose pronunciar de forma expresa sobre si la actuación debe someterse a evaluación de impacto en salud o no.
- Igualmente, en esta fase previa a la aprobación inicial, podrán solicitarse de las Administraciones Públicas con competencia por razón de la materia información sobre protecciones, servidumbres, deslindes, riesgos y demás circunstancias que deban ser tenidas en cuenta en la elaboración del documento de ordenación. En concreto deberá solicitarse a la Dirección General de Carreteras del Estado del Ministerio del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, información sobre si el ámbito está afectado por la zona de influencia de la carretera A-7 según lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	11/08/2023 11:26:07 11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	11/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



- Además, tras la aprobación inicial del instrumento de ordenación, deberán ser solicitados de las Administraciones públicas con competencias en materias afectadas por el Plan de Reforma Interior, los preceptivos informes exigidos por la normativa sectorial, y en particular los siguientes:

1- A la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en relación a las servidumbres aeronáuticas; informe que deberá evacuarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, sin que éste sea evacuado, se entenderá negativo de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre puesto en relación con el artículo 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea.

2- A la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural - en materia de Aguas- de acuerdo a lo previsto en el artículo. 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de Aguas.

3- En el caso de que el ámbito resulte afectado por la zona de influencia de la carretera A-7, a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sobre las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, si bien transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con la innovación propuesta, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4- Al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con relación a la carretera A-7054 y la autovía A-357, a la vista de lo previsto en el artículo 35.2 de la Ley 8/2001 de 12 julio, de Carreteras de Andalucía en concordancia con los arts. 79 y 80 de la Ley 39/2015 de 26 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informe que deberá evacuarse en el plazo máximo de tres meses y, si transcurrido dicho plazo, no se hubiera emitido se entenderá su conformidad al instrumento de ordenación propuesto.

5- De la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía; si bien transcurridos tres meses sin que aquél se hubiera evacuado, se entenderá éste como favorable y se seguirán las actuaciones por sus trámites reglamentarios, en base a lo establecido en el mencionado artículo 29.4 en concordancia con en el artículo 78.4 LISTA y 106.4 del Reglamento General.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:26:07
Observaciones		Firmado	11/08/2023 11:21:14
Url De Verificación	Página		12/16
	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



- Así mismo tras dicha aprobación inicial se deberá evacuar consulta a las compañías suministradoras respecto a las infraestructuras y servicios técnicos que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.
- Igualmente se solicitará informe preceptivo y no vinculante en materia de urbanismo a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía en Málaga.

VI.- En cuanto al contenido documental del Avance del Estudio de Ordenación, en el informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 29 de mayo de 2023 se propone su aprobación conforme a la documentación fechada en Marzo 2023.

VII.- Finalmente añadir que según lo establecido en el artículo 101.3 del Reglamento General, el avance tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística; en consecuencia es un acto de trámite, por lo que el acuerdo de aprobación del Avance no es susceptible de impugnación a la luz de lo dispuesto en el artículo 112.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ello sin perjuicio de que la oposición a dicho acuerdo pueda alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Según reitera la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo dentro de los diferentes actos que integran la compleja operación urbanística de la formación de los instrumentos de planeamiento, sólo cabe atribuir la condición de acto definitivo a aquel por el cual se efectúe la aprobación definitiva por el órgano competente, de tal manera que éste es el único susceptible de impugnación jurisdiccional, y a su través la impugnación del resto de los actos antecedentes -Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de julio de 1989 (RJ 1989\6105); de 10 marzo 1992 (RJ 1992\3260); y 27 de marzo de 1996 (RJ 1996\2220) entre otras-.

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el Avance del Estudio de Ordenación relativo al ámbito SUNC-O-CA.27 "Cortijo Jurado" del PGOU-2011, promovido por D. Angel Asenjo Díaz e/r de Suba Proyectos Compartidos S.L, según el documento Marzo 2023, al que se acompaña Documento Ambiental Estratégico presentado el 23 de mayo de 2023, en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento de Planeamiento y Gestión de 29 de mayo de 2023 y del Negociado de Topografía y Cartografía de 7 de junio de 2023; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y 101 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la citada Ley.

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 77 de la LISTA y 100 del Reglamento General, publicar en el portal web de esta Gerencia así como en el portal de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	11/08/2023 11:26:07 11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	13/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



participación ciudadana de la web del Ayuntamiento de Málaga, el documento de Avance, durante un periodo de treinta días, al objeto de recabar la opinión de la ciudadanía y del resto de potenciales interesados en participar en el proceso de elaboración del planeamiento manifestando su opinión acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de tramitar el instrumento y los objetivos y alternativas propuestos para el mismo. Ese documento también estará a disposición del público, durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), puesto en relación con el artículo 39 del mismo texto legal, solicitar a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el **inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada**, remitiéndose el Avance aprobado que tendrá la consideración de borrador del Plan a los efectos de su sometimiento al procedimiento ambiental, así como el Documento Ambiental Estratégico presentado con fecha 23 de mayo de 2023.

CUARTO.- Previamente a la aprobación inicial de la presente innovación del PGOU, solicitar a la **Delegación Territorial de Salud y Consumo en Málaga, consulta previa** en los términos del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ello a fin de que dicha Administración se pronuncie en el plazo de 30 días hábiles, sobre si la actuación referida debe ser sometida, o no, a evaluación de impacto en la salud.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el art. 76 de la LISTA y art. 99 del Reglamento General, solicitar **consulta previa a la Dirección General de Carreteras del Estado del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, sobre si el ámbito está afectado por la zona de influencia de la carretera A-7 según lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

SEXTO.- Significar al promotor del expediente que el instrumento de ordenación que se presente para su aprobación inicial deberá cumplir con el contenido documental establecido en los arts. 62 y 78.5 c) de la LISTA y arts. 85, 90.3 y 104.4 c) del Reglamento, así como con:

(a) Las indicaciones puestas de manifiesto en informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión de 29 de mayo de 2023 y en el informe del Negociado de Topografía y Cartografía de 7 de junio de 2023, así como las que indique el informe que deberá emitir el Servicio de Urbanización e Infraestructuras de este Departamento sobre el mismo.

(b) Las indicadas en el informe jurídico-propuesta emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, respecto de que el Estudio de Ordenación que se presente deberá contener:

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/08/2023 11:26:07
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	14/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		



-La determinación del sistema de actuación mediante el que se ejecutaran las previsiones del Estudio de Ordenación, en el caso de que resulte necesaria una actividad de gestión para materializar las previsiones del mismo.

-La obligación de la propiedad del suelo, de dar cumplimiento a las obligaciones urbanísticas asumidas en su día por Mirador de Campanillas S.A., en el Convenio suscrito el 21 de junio de 2002 y que quedaron diferidas al momento de la ejecución material de proyecto; con la indicación expresa, de que antes de presentar declaración responsable para la ocupación de las edificaciones que se construyan se suscribirá un acuerdo entre la propiedad y la Junta de Distrito de Campanillas en el que se regule el uso del aula cultural permanente que debe ejecutarse.

-Justificación de que el nuevo uso y ordenación que se propone y que implica una innovación de las previsiones del PGOU, está fundamentada en la mejora del bienestar de la población y en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y que se respetan los estándares y reservas dotacionales ya establecidos en el PGOU vigente.

-Justificación de la legitimación que tiene Suba Proyectos Compartidos, S.L., para proponer esta actuación de transformación urbanística de mejora urbana en suelo urbano; así como acreditación de la representación que dicen ostentar D. Angel Asenjo Díaz y D. Jorge Borrego Álvarez.

-Certificaciones registrales de las fincas incluidas en el ámbito de planeamiento.

(c) Las determinaciones que deriven del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integral de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA) y del procedimiento de cribado del art. 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además del cumplimiento de informes que se emitan en respuesta a las consultas previas sobre las protecciones, servidumbres, deslindes y afecciones del art. 76 LISTA y 99 del Reglamento General.

SÉPTIMO.- *Notificar el presente acuerdo para su conocimiento y efectos:*

- Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia para su constancia en el expediente de referencia OM 191/2003.

- Al Servicio de Urbanización e Infraestructura del Departamento de Planeamiento y Gestión.

- Al Departamento de Arquitectura e Infraestructuras.

- Al Departamento de Actuaciones Urbanísticas.

- A la entidad promotora.

- A las mercantiles Mirador de Campanillas S.A., e Inmuebles Rentas y Servicios 2011 SL.

- A la Junta Municipal de Distrito Nº 9 Campanillas.”

-15-

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/08/2023 11:26:07
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	15/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		





La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

**EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,**

Carlos María Conde O'Donnell

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES

El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	11/08/2023 11:26:07
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	11/08/2023 11:21:14
Observaciones		Página	16/16
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/WQM7899kHD6oTrVVQ+ZCvQ==		

